

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 497/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Jueza	Beatriz Bernardita Martínez Martínez (Secretaria autorizada para desempeñar las funciones de Jueza de Distrito)
Parte quejosa y/o recurrente	Un menor de edad representado por su madre
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Secretaría de Salud del Gobierno Federal Titular de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca Dirección General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, con residencia en San Bartolo Coyotepec
Fecha de la sentencia	09/07/2019

Tema: Omisión de proporcionar un medicamento de manera gratuita como violación al derecho fundamental a la salud de un menor.

¿Qué pasó?

- Un menor de edad, representado por su madre, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la persona Titular de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Dirección General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña de proporcionarle un tratamiento médico de forma gratuita y suficiente para contrarrestar el padecimiento que presenta.
- En su demanda de amparo, el menor argumentó que la omisión señalada por parte de las autoridades resultó violatoria a su derecho a la salud debido a que las autoridades se negaron a suministrarle de manera gratuita el medicamento recetado para tratar su padecimiento.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito calificó como fundados los conceptos de violación de la parte quejosa ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º constitucional y de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás tratados internacionales en la materia, el derecho humano a la salud se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. De este modo, es obligación de las autoridades realizar las acciones pertinentes para proteger, promover y restaurar la salud de las personas, entre las cuales se incluye la atención médica, tratamientos oportunos a personas enfermas y el suministro de medicamentos cuando sean requeridos.

- Por otra parte, el Juzgado señaló que, de acuerdo con lo plasmado en los artículos 1º, 77 BIS 1 y 77 BIS 2 de la Ley General de Salud y los artículos 3, último párrafo, fracciones II y III, 29, fracciones VIII y X, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca brindar de manera gratuita los servicios de salud y requeridos por el menor quejoso, independientemente de que el medicamento recetado no se encuentre en el listado del cuadro básico de medicamentos del Hospital. Asimismo, el Juzgado señaló que el hecho de que las autoridades responsables prescriban un medicamento al quejoso y no se lo suministren de manera gratuita viola su derecho fundamental a la salud.
- Por lo anterior, el Juzgado concedió el amparo al menor quejoso para efectos de que el Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, con ayuda de expertos en pediatría y endocrinología, señalen la temporalidad durante la cual debe suministrársele el medicamento y, en consecuencia, se lo proporcionen de manera gratuita junto con la atención médica que sea requerida.